



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 247

San Isidro, 11 OCT. 2010

El Alcalde de San Isidro

**Visto:** El Informe N° 006 -2010-PCPPAD/ MSI de fecha 14 de setiembre 2010, del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Corporación Municipal; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 079 de 12.03.2010, se conformó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley y reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, mediante el Memorandum N° 006-2010-0200-GM/MSI, la Gerencia Municipal solicitó a la Presidencia de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios diera inicio a las acciones y coordinaciones para implementar la Recomendación N° 2 sobre merituar la apertura de proceso administrativo disciplinario a los servidores que se detallan en el Anexo N° 1 del Informe N° 009-2009-02-2165, señores Cater Huaihua Quispe y Juan Alejandro De la Cruz Taype;

Que, mediante el Informe de vista, el señor Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios comunica que con fecha 08 de julio de 2010, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Permanente, donde se evaluó lo concerniente a la procedencia de abrir proceso disciplinario a los mencionados servidores, a quienes se les responsabiliza de no haber efectuado descuentos por concepto de turnos no realizados y aplicación de la penalidad contractual a las correspondientes facturas y comprobantes de pago a la firma J. Fisher Asociados S.A.;

Que, la Comisión permanente señala que, llegó a la conclusión de que dicho personal no es responsable administrativa, ni funcionalmente de las imputaciones que se les hacen, puesto que no se observa omisión o incumplimiento de sus respectivas funciones de Control Previo, en la medida que, de un lado, el contrato de alquiler de bienes no es uno de prestación de servicios que obligue efectuar descuentos por turnos no utilizados, no siendo procedente inferir que la no utilización de los bienes arrendados signifique realizar unilateralmente un descuento a la renta del arrendatario y, por ello, es improcedente efectuar cálculos de descuentos por los días en que no fueron utilizados los bienes arrendados, toda vez que su uso dependía del arrendatario, máxime si en dicho contrato estaba previsto la aplicación de una penalidad contractual, establecida por incumplimiento en el contrato N° 000116, por lo que no era posible aplicar doble sanción por un mismo hecho, afectando el principio de derecho "nom bis in idem";

Que, además, la Comisión Permanente considera que no es procedente la imputación relativa a que ambos servidores debían tener anticipado conocimiento de documentos, como el Memorandum N° 390-06-22-GSC/MSI de 12 de abril de 2006, puesto que de la revisión efectuada, se observa que dicho documento aparece en el cuadernillo del segundo comprobante de pago, evidenciándose que fue remitido por el área usuaria en forma extemporánea, y no figuró en los cuadernillos de los sucesivos



comprobante de pago, salvo la conformidad del servicio del área usuaria y por ello se procedió al pago del arrendatario;

Que, estando a las consideraciones precedentes, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en armonía con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar no ha lugar abrir proceso administrativo disciplinario contra **Juan Alejandro De la Cruz Taype** y **Cater Huayhua Quispe**, servidores adscritos a la Ley de la Carrera Administrativa, por cuanto la evaluación practicada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios los exime de responsabilidad administrativa y funcional respecto a la Observación N° 1 del Informe N° 009-2009-2-2165.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Secretaría General, para que remita copia de la presente Resolución a los servidores y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO  
  
E. ANTONIO MEIER CRESCI  
Alcalde